



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**DECLARA:**

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
17 DIC 2021	
Recibido.....	Hs.
Exp. N°.....	C.D.

Su beneplácito, al Decreto N° 2633 aprobado por el Gobernador de Chaco, Jorge Milton Capitanich, que ratifica en todos sus términos la Resolución N° 967-2021 del Ministerio de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología, por la cual se aprueba la implementación de programas de Educación Sexual Integral, cimentada en fundamentos científicos y en valores, desde una propuesta alternativa de enseñanza, aprendizaje y formación, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, destinado a docentes, alumnos y familias.

Lic. Juan Argañaraz  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Resolución N° 967/2021 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, aprueba la implementación de programas de Educación Sexual Integral cimentada en fundamentos científicos y en valores desde una propuesta alternativa de enseñanza, aprendizaje y formación en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial destinado a docentes, alumnos y familias.

A su vez, la misma establece como parte de la Capacitación Docente Provincial la "Educación Sexual Integral basada en fundamentos científicos y con valores", en las diferentes modalidades de implementación que se propongan, autorizando en tal sentido la presentación de proyectos de capacitación que tendrán el debido puntaje a los docentes participantes, entre otros aspectos.

En este aspecto, la Constitución Nacional, en su artículo 75, inciso 22 incorpora al texto constitucional los instrumentos internacionales de Derechos Humanos entre los cuales se encuentran: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y la Convención Sobre los Derechos del Niño;

Dichos instrumentos internacionales, hacen referencia al derecho a la libertad de cultos, acceso a la educación y a los derechos de los niños, niñas y adolescentes de acceder a tales; establecidos a su vez por el Artículo 14 como el derecho de enseñar y aprender, y a ejercer libremente su culto, receptado también por la normativa provincial siendo el Estado garante de la educación y el conocimiento como un bien público y un derecho personal y social;

Por su parte, la Ley Nacional N° 26.150 tiene entre algunos de sus propósitos el de garantizar el acceso a una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona en el marco de una formación ciudadana

- 2021 -



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad y honestidad; asegurando la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas del país, en todos sus niveles y modalidades sin distinción;

En tal sentido, entiende como Educación Sexual Integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos, es decir, abarca enfoques científicos y morales;

En su Artículo 3º, la mencionada Ley presenta como objetivos del Programa incorporar la Educación Sexual Integral dentro de las propuestas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas, asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la Educación Sexual Integral; promoviendo actitudes responsables ante la sexualidad;

A su vez, en su Artículo 5º dicha Ley Nacional determina que cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros y en el artículo 7 del mismo instrumento se establece que los documentos elaborados en relación a la definición de los lineamientos curriculares básicos serán preliminares y orientadores.

En igual sentido, la Ley de Educación provincial N° 1887-E en su Artículo 2º reafirma a la educación y al conocimiento como bien público y derecho personal, social e inalienable, que el Estado Provincial debe garantizar, asegurando condiciones de equidad e igualdad, promoviendo entre sus fines y objetivos una educación integral y permanente que desarrolle todas las dimensiones de la persona como sujeto autónomo, crítico y respetuoso del sistema democrático;

Los valores son los motores de las acciones de las personas y establecen los comportamientos y actitudes, con el objetivo de alcanzar una vida armoniosa en la sociedad.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

De acuerdo a lo mencionado, la educación requiere entre muchos otros aspectos, informar y ubicar el contenido de la educación sexual de manera tal que permita asumir de manera responsable y libre ciertas pautas en relación a la sexualidad implicando también formación ESI en los siguientes aspectos:

**Ciencias Sociales:** en que la comprensión y evaluación de los problemas de la sociedad actual requieren de actitudes críticas, flexibles y creativas enmarcándose en un contexto más amplio, que rescate las experiencias sociales del pasado y de grupos y personas de distintos ámbitos sociales y culturales, implicando también formación ética y ciudadana atento a la demanda a nuestras escuelas que forme personas íntegras y ciudadanos responsables, que eduquen para la vida plena de cada uno y conforme a su dignidad de persona y a las necesidades del mundo contemporáneo;

**Ciencias Naturales:** con contenidos que aportan uno de los pilares sobre los que se asienta la posibilidad de mejorar la calidad de la vida humana, pues enriquecen y sistematizan el conocimiento que las personas construyen acerca de sí mismas y contribuyen al cuidado de la salud personal y colectiva, a la protección y mejoramiento del ambiente en el que viven y a la comprensión de los procesos mediante los cuales la vida se perpetúa y evoluciona sobre la Tierra;

**Cultura lingüística:** contribuyendo a estructurar la sociedad, acompañando su historia y formando parte de su identidad, constituyendo un medio privilegiado de comunicación, posibilitando los intercambios y la interacción social, educación física.

**Educación física:** concebida como una educación corporal o educación por el movimiento, comprometida con la construcción y conquista de la disponibilidad corporal, síntesis de la disposición personal para la acción en y la interacción con el medio natural y social.

**Artística:** la educación artística aporta aprendizajes de relevancia en la Educación Sexual Integral, en tanto recupera y desarrolla la experiencia sensible y emocional de los niños/ as y posibilita el aprendizaje de los diversos lenguajes artísticos, así como la exploración y el ejercicio de diversas formas



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de expresión y comunicación de ideas, sentimientos, emociones y sensaciones.

Por tal motivo, reafirmando la democratización del conocimiento y contemplando al docente y alumno como "sujetos de derecho" se torna necesario garantizar el acceso abierto a la construcción del conocimiento en lo que respecta a ESI desde una perspectiva amplia, integral, científica y con valores como una alternativa más de formación y elección para docentes, alumnos y padres.

De acuerdo a lo expuesto, y particularmente respecto a la educación sexual integral resulta pertinente propiciar ámbitos de enseñanza y formación con la suficiente pluralidad que incluya también alternativas de aprendizaje con fundamentación científica y en valores que brinde a docentes, alumnos y familias el desarrollo de la crítica y la reflexión.

Por todo lo expuesto, resulta menester la ratificación de la Resolución Ministerial antes mencionada y es por ello que declaramos nuestro beneplácito, al Decreto N° 2633 aprobado por el Gobernador de Chaco, Jorge Milton Capitanich, que ratifica en todos sus términos la Resolución N° 967-2021 del Ministerio de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología,

Lic. Juan Argañaraz  
Diputado Provincial